

I.. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20530 REAL DECRETO 1793/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de Sanidad (AISNA).

Por Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), consistentes en la red dispensarial de ese Organismo en el territorio de dicho Ente Preautonómico. Este traspaso era paralelo e independiente al efectuado en materia de sanidad, también en etapa preautonómica, mediante Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, que culminó más tarde en el Real Decreto 512/1984, de 8 de febrero, de valoración definitiva y ampliación de medios transferidos en etapa preautonómica en la misma materia.

Las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios al Principado de Asturias están regulados por Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

Este último Real Decreto regula también el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias. De acuerdo con lo allí dispuesto, dicha Comisión Mixta, en su reunión del día 27 de diciembre de 1984, adoptó el acuerdo que aparece como anexo, para cuya virtualidad práctica es precisa su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de 27 de diciembre de 1984 adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, por el que se amplía los traspasos de funciones del Estado en materia de AISNA, se adaptan los medios transferidos en fase preautonómica y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios traspasados por el Real Decreto 340/1982, de 15 de enero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1985, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Asturias,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrada el día 27 de diciembre de 1984, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones y medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo Regional de Asturias, en materia de Sanidad (AISNA), en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados.*

La Constitución, en el artículo 148.1.21, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Sanidad e Higiene y en el artículo 149.1.16 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre Sanidad exterior, bases y coordinación general de Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 11, g), que corresponde al Principado de Asturias, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución, el desarrollo legislativo y la ejecución en la siguiente materia: Sanidad e Higiene.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias resulta procedente efectuar traspasos de funciones y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional al Principado de Asturias, con lo que se finaliza de esta forma el proceso iniciado en fase preautonómica y se complementa el proceso de traspasos en materia de Sanidad.

A su vez, el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencias de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado, a través del Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», en materia de Sanidad, en los Centros,

establecimientos y servicios que se identifican en la relación número 1. adjunta al presente acuerdo y que se traspasan a dicha Comunidad.

2. Las funciones que por el presente acuerdo se traspasan complementan a las que fueron transferidas en la etapa preautonómica en virtud del Real Decreto antes mencionado.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- a) La Alta Inspección, como función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de las de la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en las leyes.
- b) La determinación con carácter general de las condiciones y requisitos técnicos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los Centros y servicios, así como las condiciones mínimas de los establecimientos sanitarios.
- c) La homologación y registro de Centros o servicios de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y trasplante de órganos.
- d) El Catálogo y Registro General de Centros, servicios y establecimientos sanitarios que recogerán las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias.
- e) La homologación de programas de formación posgraduada, perfeccionamiento y especialización del personal sanitario.
- f) La homologación general de los puestos de trabajo de los servicios sanitarios, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la libre circulación de los profesionales y trabajadores sanitarios.
- g) Los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos o epizootológicos, así como la coordinación de los servicios competentes de las distintas Administraciones Públicas Sanitarias, en los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia nacional.
- h) El establecimiento de sistemas de información sanitaria y la realización de estadísticas, de interés general supracomunitario.
- i) La coordinación de las actividades dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público cuando razones de interés general así lo aconsejen.
- j) La elaboración de informes generales sobre la salud pública y la asistencia sanitaria.
- k) El establecimiento de cauces para la información y comunicación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de las Comunidades Autónomas en las materias previstas en la legislación vigente.
- l) La financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas correspondientes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax que se viene rigiendo por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en base a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, disposiciones complementarias y acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.
- ll) Las demás competencias que expresamente resulten de la Constitución, de lo establecido en la Ley y en las disposiciones que complementen o desarrollen las bases y la coordinación general de la Sanidad.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

- a) El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria en la forma que se establezca.
- b) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva o negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquella y los datos necesarios para la actualización del Catálogo y Registro General de Centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) La Comunidad Autónoma prestará su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado,

especialmente para conseguir la mayor eficacia de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública, y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

d) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de la AISNA y la colaboración en acciones programadas de interés general.

e) Cualquier otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1. Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Consejo Regional de Asturias, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los que quedan reflejados en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos se adaptarán, en su régimen jurídico, a lo establecido en la citada disposición transitoria y demás disposiciones.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E.2. Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados al Consejo Regional de Asturias en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, con el traspaso de personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender del Principado de Asturias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación antes citada.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por los órganos competentes en materia de personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1985, procediéndose por la Administración del Estado o modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen del personal transferido en fase preautonómica, así como el del que cubrió vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente acuerdo, será el establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

E.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

E.3.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 296.451.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

E.3.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

E.3.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Créditos en pesetas de 1984
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	320.035.000
Gastos de funcionamiento	94.668.000
	414.703.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	118.252.000
Financiación neta	296.451.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, a cuyo cargo estaba el servicio traspasado, seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del presupuesto de gastos que

sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

F) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe el presente acuerdo y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

G) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1984.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, don José Elías Díaz García y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRANSFIEREN A: PRINCIPADO DE ASTURIAS						
INMUEBLES						
Nombre y uso	Localidad y Población	Situación Jurídica	Superficie en M ²			OBSERVACIONES
			Cedido	Compartido	Total	
OVIEDO Hospital de Enfermedades del Torax.....	Oviedo.-Vasquez Mellá, s/n	PROPIEDAD: Administración Institucional de la Sanidad Nacional. ESCRITURAS: 3-VII-1.941 29-VII-1.942 6-12-1.948 Inscripción Registro de la Propiedad, 24-VII-1.941 Certificación Registro de la Propiedad, 17-VII-1.957			88.000	

MATERIAL Y EQUIPO

El que figura en los libros de inventario de cada Centro y Hospital, que serán actualizados, en su caso al momento de formalizar la entrega.

RELACION: 2.4 RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRANSPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS (cerrada a 31.3.85)

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.
LOCALIDAD: ASTURIAS

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A LA QUE PERTENECE	NRO. REGISTRO	SITUACION ADMTVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTOS	
IN.E.T. "MONTE NARANCO"							
IFACULTATIVOS Y ESPECIALISTAS							
IGONEZ GONZALEZ-BRANDA FERNANDO	IFACULT. Y ESPC.	IT0400060099P	ACTIVO	JEFE SERVICIO D DPTO D	1482060	1526240	3008300
ISAAYDRA JUAN MANUEL	IFACULT. Y ESPC.	IT1160010099P	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1193940	797800	1991740
IAJATIVA GARCIA LUIS	IFACULT. Y ESPC.	IT1160010070P	ACTIVO	MEDICO AYUDANTE	1482060	1145020	2627080
ICERVERO VAZQUEZ RAFAEL	IFACULT. Y ESPC.	IT04000600174P	ACTIVO	MEDICO AYUDANTE	1380000	1145020	2503020
IMENENDEZ MORAN ARCADIO	IFACULT. Y ESPC.	IT11600100920P	ACTIVO	MEDICO ESPECIALISTA	1241960	797800	2039760
ICENTENO ESCUDERO RAFAEL	IFACULT. Y ESPC.	IT11600100659P	ACTIVO	MEDICO ESPECIALISTA	1289980	797800	2087780
IGONZALEZ FERNANDEZ EDUARDO	IFACULT. Y ESPC.	IT11600100993P	ACTIVO	MEDICO ESPECIALISTA	1241960	797800	2039760
IPALACIOS LOPEZ MARIA JOSE	IFACULT. Y ESPC.	IT1160011017	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097900	797800	1895700
IPALICIO SOPELA FRANCISCO JAVIE	IFACULT. Y ESPC.	IT1160011029	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097900	797800	1895700
IGONZALEZ FERNANDEZ IGNACIO	IFACULT. Y ESPC.	IT11600110085	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097900	797800	1895700
IGONZALEZ GONZALEZ JOAQUIN EMILIO	IFACULT. Y ESPC.	IT11600111160	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097900	797800	1895700
IGONZALEZ HERNANDEZ MERCEDES	IFACULT. Y ESPC.	IT11600111167	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097900	797800	1895700
IESCALA DE ADMINISTRATIVOS							
IANOREJ GUSTERS CARLOS	IG. GRAL. ADMTVO.	IA02P600709B	ACTIVO	ADMINISTRADOR "B"	802910	864820	1747730
IESCALA DE A.T.S.							
ICAVIA SANCHEZ MARIA CARMEN	IA.T.S.	IT1160000277P	ACTIVO	IA.T.S. ESPECIALIZADO	1127760	162740	1290500
IPERINADO OTERO MARIA CARMEN	IA.T.S.	IT1160000533P	ACTIVO	IA.T.S. ESPECIALIZADO	1012530	162740	1175270
IDELGADO VILLARREAL ASUNCION	IA.T.S.	IT11600000740P	ACTIVO	IA.T.S. ESPECIALIZADO	974120	162740	1136860
IALBORS FUSTER JOSEFA	IA.T.S.	IT11600000313P	ACTIVO	IA.T.S. ESPECIALIZADO	974120	162740	1136860
INDRANO FERNANDEZ MARIA TERESA	IA.T.S.	IT11600000703P	ACTIVO	IA.T.S. ESPECIALIZADO	974120	162740	1136860
ICALONSE ROJO MARIA NIEVES	IA.T.S.	IT11600011271	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
ISANCHEZ GONZALEZ SOLEDAD	IA.T.S.	IT11600012222	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
IPERNANDEZ DIEGO MARIA ROSARIO	IA.T.S.	IT11600011081	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
IGNICO BARREALS ERNESTINO	IA.T.S.	IT11600011730	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
IDIAZ PAES DIAZ ELENA MARIA	IA.T.S.	IT11600012070	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
IMENCHASTEGUI DIAZ MARIA VICTORIA	IA.T.S.	IT116000100212	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
IGOMEZ CAMPOS AMALBA	IA.T.S.	IT11600011920	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
IGOMEZ LANDETA MARIA EMILIA	IA.T.S.	IT11600011052	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
ICOSSIO TORNER MARIA GLORIA	IA.T.S.	IT11600012210	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
ITROYO CELADA MARIA CARMEN	IA.T.S.	IT11600011915	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
IBARRETO ARDANAZ BASILIA ANTONIA	IA.T.S.	IT11600012000	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
ICUENVA ALVAREZ MARIA ANGELES	IA.T.S.	IT11600011000	ACTIVO	IA.T.S. BASICO	897200	123252	1020450
IESCALA DE ASISTENTES SOCIALES							
IMARTINEZ DE VEGA FERNANDEZ CARMEN	IASISTS. SOCIALES	IT11601000000P	ACTIVO	ASISTENTE SOCIAL	903090	177930	1081020
IAUXILIARES ADMINISTRATIVOS							
IBAYARAL NIETO MARIA JULIA	IAUXS. ADMITIVOS	IT1160120013P	ACTIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	642100	323000	965100
IN.E.T. "MONTE NARANCO"							
IESCALA SUBALTERNAS							
IALVAREZ SANCHEZ FRANCISCO	IESC. SUBALTERNA	IT1160140000P	ACTIVO	CONSERJUE	520062	367720	887780
IALARA SEVILLA FRANCISCO	IESC. SUBALTERNA	IT1160140005P	ACTIVO	PORTERO	520062	367720	887780
TOTALES					3409900	15431652	4949056
CUOTAS POR TRIENAL BS							12829417
TOTAL CENTRO					3409900	15431652	62320073

(1) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO (2) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA
 (3) NO ACOGIDO AL REGIMEN RETRIBUTIVO (4) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO A 1/2 JORNADA
 (5) PERCIBE LAS BASES COMO FUNCIONARIO Y LOS COMPLEMENTOS COMO LABORAL. (A.C.M. 20-DIC-1974)
 (6) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO EN DISPENSARIOS
 (7) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES EN REGIMEN DE DISPENSARIOS
 (8) PERCIBE EXCLUSIVAMENTE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
INCHET, PRUNTE NARANCO				
IGONZALEZ RODRIGUEZ AURORA	ILAVANDERA	5099001	2020001	8520001
ILLOA PEREZ MA JESUS	ILAVANDERA	5040001	2020001	8060001
IPERRE PEREZ R PEZ	ILAVANDERA	5099001	2020001	8520001
ISACRELUO PEREZ ANREA	ILIMPIADOR/A	6130001	2020001	8750001
IJALVAREZ ALVAREZ LUIS	ILIMPIADOR/A	5122001	2020001	7700001
IJALVAREZ ALVAREZ MA ANGELES	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IJALVAREZ ALVAREZ ZULMA	ILIMPIADOR/A	5122001	2020001	7700001
IJALVAREZ CASTRO MARIBEL	ILIMPIADOR/A	4002001	2020001	7490001
IJALVAREZ MENDEZ LEBRON	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IJALVAREZ MENDEZ MA JOSE	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IBALBUINERU FERNANDEZ MA DOLORES	ILIMPIADOR/A	5122001	2020001	7700001
IBARRUS FERNANDEZ MA FLOR	ILIMPIADOR/A	4002001	2020001	7490001
IBARRUS FERNANDEZ ELOINA	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IBASTILLO CESTERAS JUANICA	ILIMPIADOR/A	6130001	2020001	8750001
IBASTILLO PUERTO FRANCISCA	ILIMPIADOR/A	6215221	2020001	8840721
IDIEGO BLANCO ROSARIO	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IDOMINGUEZ GAILLON YOLANDA	ILIMPIADOR/A	5122001	2020001	7700001
IFERNANDEZ PARRUNDO MARIA ESTRELLA	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IFERNANDEZ RODRIGUEZ PILAR	ILIMPIADOR/A	5122001	2020001	7700001
IFERNANDEZ RUBIO CLEMENTINA	ILIMPIADOR/A	5040001	2020001	8267001
IFERNANDEZ VIESGA MARIA PILAR	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IGARCIA MARTINEZ OFELIA MARIA	ILIMPIADOR/A	5122001	2020001	7700001
IGARCIA MARTINEZ BEMEDICTA	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IGONZALEZ GONZALEZ AMANDA	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IGONZALEZ GONZALEZ MA CONCEPCION	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IJIMENEZ HERNANDEZ WILHELMINA	ILIMPIADOR/A	5122001	2020001	7700001
ILABRIN FERNANDEZ MARIA LUISA	ILIMPIADOR/A	5122001	2020001	7700001
ILAGUNA AMARU ANA MARIA	ILIMPIADOR/A	5040001	2020001	8267001
ILARENZU BALADRON JUANA	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
ILARNES GRANDA JOSEFA	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
ILARRAN FERNANDEZ CARMEN	ILIMPIADOR/A	4002001	2020001	7490001
ILIBIZ PEREZ M DEL CARMEN	ILIMPIADOR/A	6130001	2020001	8750001
ILINUNIAS GONZALEZ MA TERESA	ILIMPIADOR/A	5122001	2020001	7700001
IPAZUS FIGUEROA MA GLORIA	ILIMPIADOR/A	5040001	2020001	8267001
IPICHEL ALVAREZ COVALUNGA	ILIMPIADOR/A	4002001	2020001	7490001
ISCUANE RIESCU ESTHER	ILIMPIADOR/A	5040001	2020001	8267001
ISUDY PITA MARIA	ILIMPIADOR/A	5040001	2020001	8267001
IIVAZQUEZ GONZALEZ MA BEGOYA	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
IIVIEJO ALVAREZ JOSEFA	ILIMPIADOR/A	5301001	2020001	8000001
ILIBIANO FERNANDEZ GIL	IPULN	5099001	3271521	9171121
ILIBARTINEZ VEGA JOSE ANTONIO (3)	IPULN	4862001	6009701	8073301
ICASERU ROSARIO MA PILAR	IPINCHE DE CUCINA	5081001	2020001	8000001
IDOMINGUEZ PRIETO MARIA ROSARIO	IPINCHE DE CUCINA	5040001	2020001	8267001
IDONZALEZ GONZALEZ NIEVES	IPINCHE DE CUCINA	5040001	2020001	8267001
IGONZALEZ GONZALEZ OLIVA	IPINCHE DE CUCINA	5099001	2020001	8520001
INAYAKO GARCIA MAJUELA	IPINCHE DE CUCINA	5040001	2020001	8267001
ISANZU SANTAMARTA ENCARNACION	IPINCHE DE CUCINA	5301001	2020001	8000001
ILUPEZ ALONSO FRANCISCO	ITELEFONISTA	5301001	4025901	9407501

TOTALES CUOTAS PATRONALES REVISION A.N.E S/S	60089512	34853014	94942526
TOTAL CENTRO	60089512	34853014	130004242
TOTALES CUOTAS PATRONALES REVISION A.N.E S/S	60089512	34853014	94942526
TOTAL	60089512	34853014	130004242
PARTE PROPORCIONAL I.L.T., MATERNIDAD, NOCTURNIDAD SERVICIO MILITAR Y HORAS EXTRAORDINARIAS			1443051
TOTAL COMUNIDAD			131527293

(1) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA (2) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/3 JORNADA
 (3) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL LABORAL A EXTINGUIR
 LOCALIDAD: ASTURIAS

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
INCHET, PRUNTE NARANCO				
IANTUVA SCHUTZ MA RANUN	IAUXILIAR ADMINISTRATIVO	5122001	4009701	9132301
IBLANCO LIZAMA RONALDO	IAUXILIAR ADMINISTRATIVO	5122001	4009701	9132301
IBRODRIGUEZ GOMEZ M PIEDAD	IAUXILIAR ADMINISTRATIVO	5040001	4009701	9050341
IBONZALEZ RODRIGUEZ LISARDO	IAUXILIAR ADMINISTRATIVO	5099001	4009701	1036521

TOTALES CUOTAS PATRONALES REVISION A.N.E S/S	2170540	1069400	3048026
TOTAL CENTRO	2170540	1069400	5269202
TOTALES CUOTAS PATRONALES REVISION A.N.E S/S	2170540	1069400	3048026
TOTAL	2170540	1069400	5269202
PARTE PROPORCIONAL I.L.T., MATERNIDAD, NOCTURNIDAD SERVICIO MILITAR Y HORAS EXTRAORDINARIAS			52956
TOTAL COMUNIDAD			5322158

(1) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA (2) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/3 JORNADA
 (3) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES COMO OFICIAL ADMINISTRATIVO

LOS TITULARES DE ESTAS PLAZAS SEGUIRAN PERCIBIENDO SUS HABERES CON CARGO AL CONCEPTO DE PERSONAL LABORAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, HASTA TANTO SE PRODUCAN SUS VACANTES POR CUALQUIER CAUSA, EN CUYO MOMENTO SE PROCEDERA A REALIZAR LAS OPORTUNAS TRANSFERENCIAS AL ARTICULO DE PERSONAL FUNCIONARIO CON OBJETO DE DOTAR LAS CORRESPONDIENTES PLAZAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE CAMBIO (ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 20 DE DICIEMBRE DE 1976, EXPEDIENTE 9.340/76, GOBERNACION).

2.3. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
<u>M.E.T. MONTE NARANCO</u> <u>OVIEDO</u>	Médico Ayudante o Adj.	Facultativo y Especial.	1.097.908	1.165.020	2.262.928
	Médico Ayudante o Adj.	Facultativo y Especial.	1.097.908	1.165.020	2.262.928
	Medico Ayudante o Adj.	Facultativo y Especial.	1.097.908	1.165.020	2.262.928
	Medico Ayudante o Adj.	Facultativo y Especial.	1.097.908	1.165.020	2.262.928
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	Oficial Administrativo	Administrativa	710.038	248.328	958.366
	Ordenanza	Subalterna	491.750	367.728	859.478
	<u>C.O.O.T.</u> <u>OVIEDO</u>	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476
<u>C.S.M.</u> <u>OVIEDO</u>	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
Las plazas del presente anexo se encuentran comprometidas, bien mediante convocatoria de pruebas selectivas o pendientes de convocar por la Función Pública.	TOTALES.....		24.436.468	7.686.676	32.123.144
	C. PATRONALES.....				8.632.145
	TOTAL.....				40.755.489

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
<u>H.E.T. "MONTE NARANCO"</u> Oviedo	Médico Director	Facultativos y Espec.	1.097.908	1.628.424	2.726.332
	Médico Asistente	Facultativos y Espec.	1.097.908	797.880	1.895.788
	A.T.S. básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	Médico especialista	Facultativos y Espec.	1.097.908	797.880	1.895.788
	Médico especialista	Facultativos y Espec.	1.097.908	797.880	1.895.788
	Médico asistente	Facultativos y Espec.	1.097.908	797.880	1.895.788
	Oficial administrativo	Administrativa	710.038	248.328	958.366
	Aux. Admvo.	Auxiliar	565.348	323.484	888.832
	Ordenanza	Subalterna	491.750	367.728	859.478
	Ordenanza	Subalterna	491.750	367.728	859.478
<u>Centro de Salud Mental</u> Oviedo	Psicólogo	Facultativos y Espec.	1.097.908	176.904	1.274.812
	Psicólogo	Facultativos y Espec.	1.097.908	176.904	1.274.812
		TOTALES.....	10.841.530	6.604.272	17.445.802
		C. PATRONALES.....			4.688.074
		TOTAL.....			22.133.876

Las plazas que figuran como vacantes en el presente anexo se encuentran pendientes de tramitación en la Dirección General de la Función Pública para asignarles número de registro de personal.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
<u>D.E.T. de OVIEDO</u>	Médico Director	Facultativos y Esp.	1.097.908	313.692	1.411.600
	A.T.S. Especializ.	A.T.S.	897.288	83.088	980.376
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
<u>D.E.T. de GIJON</u>	Médico Director	Facultativo y Esp.	1.097.908	313.692	1.411.600
	Médico Asistente	Facultativo y Esp.	1.072.564	-	1.072.564
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
<u>D. COMARCAL de AVILES</u>	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
		TOTAL	6.857.532	813.900	7.671.432
		CUOTAS PATRONALES			2.061.458
		TOTAL			9.732.890

La plazas del presente anexo se encuentran comprometidas, bien mediante convocatoria de pruebas selectivas o pendientes de convocar por la función Pública.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
<u>H.E.T. "Mte. Naranco", Oviedo</u>	Limpiadora		486.360	262.640	749.000
	Limpiadora		486.360	262.640	749.000
			972.720	525.280	1.498.000
			CUOTA PATRONAL		492.420
			TOTAL.....		1.990.420

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 340/82, DE 15 DE ENERO, CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.984 A FECHAS DE 1.984

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO V						
26.101.161.1			1.945			1.945
26.101.161.2			1.858			1.858
26.101.181			1.027			1.027
TOTAL			4.830			4.830

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO II						
26.101.211.2			29			29
26.101.222			104			104
26.101.241			114			114
26.101.255.1			1.334			1.334
26.101.254			989			989
26.101.271.1			430			430
26.101.271.2			731			731
TOTAL			3.731			3.731

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
TOTAL COSTES						8.561
Recaudación por Precios						1.999
CARGA ASUMIDA						6.602

3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.984.

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
PROGRAMA 126						
26.101.art. 11	2.643		98.908			101.551
26.101.122	917		34.320			35.237
26.101.141	1		23			24
26.101.161	2.747		100.843			103.590
26.101.164	157		4.019			4.176
26.101.181	1.864		68.763			70.627
TOTAL CAPITULO I	8.329		306.876			315.205

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
PROGRAMA 126						
<u>CAPITULO II</u>						
26.101.222	24		742			766
26.101.241.1	11		310			321
26.101.241.2	3		44			47
26.101.253.2	-		15			15
26.101.255.1	2.802		83.808			86.610
26.101.271.1	55		1.639			1.694
26.101.271.2	71		1.913			1.984
TOTAL CAPITULO II	2.466		88.471			90.937

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
TOTAL COSTES	10.795		395.347			406.142
RECAUDACION POR PRECIOS						116.431
CARGA ASUMIDA NETA						289.711

RESUMEN

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Capítulo I	8.329		311.706			320.035
Capítulo II	2.466		92.202			94.668
TOTAL COSTES	10.795		403.908			414.703
RECAUDACION POR PRECIOS						118.252 (1)
CARGA ASUMIDA NETA						296.451

(1) En este importe se han deducido 138 miles de pesetas, por recaudación imputada en más en el Real Decreto 340/82, de 15 de enero.

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan al PRINCIPADO DE ASTURIAS... EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 340/82, de 15 DE ENERO Y EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.985.

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO				
<u>CAPITULO I</u>								
26.101.130			4.050			4.050		
26.101.160.00			1.094			1.094		
TOTAL CAPITULO I			5.144			5.144		

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
PROGRAMA 412 A								
CAPITULO II								
26.101.212 ...	48		1.412			1.460		
26.101.213 ...	154		4.487			4.641		
26.101.215 ...	24					24		
26.101.220.00	107		3.379			3.486		
26.101.220.01	13		422			435		
26.101.220.02	12		329			391		
26.101.220.03	12		275			387		
26.101.220.04	0		191			197		
26.101.221.00	154		4.915			5.069		
26.101.221.01	40		1.262			1.302		
26.101.221.02	33		1.047			1.080		
26.101.221.03	412		13.100			13.572		
26.101.221.04	22		742			764		
26.101.221.05	640		20.005			21.311		
26.101.221.06	594		17.943			18.537		
26.101.221.09	750		22.720			23.482		
26.101.222.00	31		984			1.015		
26.101.222.01	1		45			46		
26.101.222.02	-		5			5		
26.101.223.00	23		723			746		
26.101.223.01	-		10			10		
26.101.223.09	52		1.072			1.724		
26.101.230 ..	17		423			440		
26.101.231	1		42			43		
26.101.232	5		169			174		
26.101.233	1		21			22		
TOTAL CAPITULO II	3.164		97.199			100.363		

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS (1) EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
TOTAL COSTES ..	13.023		427.871			441.494		
RECAUDACION POR PRECIOS						134.177		
TOTAL CARGA ASU MIDA NETA ...						307.317		
(1) Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha de publicación del Real Decreto de Transferencia.								

20531 REAL DECRETO 1794/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron al Consejo del País Valenciano, en régimen preautonómico, determinadas funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ésta adoptó, en su reunión del día 26 de abril de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 30 de julio de 1985 por el que se amplían los traspasos de funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Valenciana y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los medios personales y presupuestarios traspasados por Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.